CLAUSULA DE REEMBOLSO DE GASTOS POR SERVICIOS FUNERARIOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD220160178

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria de la póliza principal. En consecuencia, se regirá por las Condiciones Generales de dicha póliza y por lo dispuesto en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1: COBERTURA

La Compañía reembolsará a quien acredite haberse hecho cargo de los gastos incurridos por concepto de Servicios Funerarios, razonables y acostumbrados, hasta el monto señalado en las Condiciones Particulares con motivo del fallecimiento de uno o más de los Asegurados Dependientes, siempre que ocurra durante la vigencia del asegurado titular en la póliza.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

Para los efectos de esta cláusula adicional las siguientes expresiones tendrán el significado que se indica a continuación:

(a) Asegurado Titular: Corresponde a la persona natural que habiendo sido debidamente aceptada como tal por la Compañía, se encuentra individualizada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

(b) Asegurados Dependientes: Corresponde a las personas naturales que forman parte del grupo familiar directo del Asegurado Titular, detalladas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

(c) Gastos por Servicios Funerarios Razonables y Acostumbrados: Es el monto que habitualmente se cobra por servicios de carácter similar en la localidad donde se verifique el siniestro.

(d) Monto máximo indemnizable: Corresponde a la cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización de la Compañía en caso de siniestro.

(e) Servicios Funerarios: Serán considerados servicios funerarios los siguientes conceptos:

- Servicio de una empresa funeraria consistente en el ataúd y vehículo para el traslado de los restos.
- Compra, arriendo o concesión de sepultura, nicho, mausoleo o tumba.
- Incineración de restos.

ARTÍCULO 3: TÉRMINO DE LA COBERTURA

Esta cláusula adicional regirá y será valida mientras la cobertura principal esté vigente, quedando sin efecto en los siguientes casos:

(a) Por término anticipado de la cobertura principal.

(b) Por término anticipado de la cobertura principal para algún Asegurado Titular.

El eventual pago de la prima después de haber quedado sin efecto esta cláusula adicional, no dará derecho, en ningún caso, a solicitar el pago de la indemnización que se produzca con posterioridad a la fecha de término de la cobertura. En tal caso sólo se generará la obligación de la Compañía de devolver la prima

recibida por este concepto, sin responsabilidad posterior.

ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales de la cobertura principal, en caso que se incurra en un gasto por concepto de Servicio Funerario susceptible de ser reembolsado, se deberá dar aviso por escrito a la Compañía de la ocurrencia del gasto dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrido el hecho que genera el gasto en el que se incurra.

Asimismo, deberán presentarse a la Compañía dentro de los sesenta (60) días contados desde la fecha en que se denunció el siniestro los siguientes antecedentes necesarios para acreditar el monto de los gastos susceptibles de ser reembolsados:

a) Certificado de Defunción original del asegurado dependiente;
b) Certificado de Matrimonio en caso del fallecimiento del cónyuge;
c) Certificado de Nacimiento del asegurado dependiente, diferente al cónyuge;
d) Formulario de Denuncio de Siniestro proporcionado por la Compañía íntegramente completado por el denunciante;
e) Boletas, facturas y comprobantes originales para el reembolso de los gastos por concepto de Servicios Funerarios efectuados, donde se consigne la persona responsable del gasto y el causante de éste.

El no efectuar el denuncio del siniestro dentro del plazo antes señalado y la presentación extemporánea de los antecedentes requeridos conforme a esta cláusula adicional o a las Condiciones Generales de la cobertura principal y que digan relación con los riesgos cubiertos bajo esta cláusula adicional, implicará la pérdida del derecho a cobrar la indemnización de este siniestro, liberando a la Compañía del pago de la indemnización que habría correspondido bajo esta cláusula adicional, salvo en caso de fuerza mayor, la cual deberá ser probada por quien la alega.